

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Fuera de ella. 16 rs
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Febrero de 1859, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Abogado fiscal de Hacienda, en la Real Audiencia de Sevilla, del auto denegatorio de la admision del recurso de casacion, que dedujo contra las providencias de la Sala tercera de la misma de 24 de Marzo y de 7 de Junio de 1858, dadas en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera por el Promotor fiscal del mismo, para que se condenara á D. José de Alba al reconocimiento en favor del Estado de dos censos importantes sus capitales 3050 rs. y en el pago de los réditos vencidos.

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia en 9 de Febrero de 1858, absolviendo á D. José de Alba de la demanda del Promotor fiscal é interpuesta por ésta apelacion, que le fué admitida en 22, subieron los autos á la Audiencia de Sevilla en el 17 de Marzo siguiente:

Resultando que por providencia del dia 23 mandó la Sala tercera quedarán los autos en la Escriba-

nia de Cámara hasta que las partes los promoviesen, la cual se notificó en seguida al abogado fiscal de Hacienda:

Resultando que D. José de Alba se personó en el dia 23, y acusando la rebeldia al representante de la Hacienda pública en aquella Suplicancia por no haberse presentado á continuar la alzada, pidió se declarase esta por desierta, devolviéndose los autos al inferior.

Resultando que la Sala proveyó le diese cuenta el Relator donde obraban los antecedentes:

Resultando que el propio dia 23 hora de las once de su mañana, se presentó en la Escribania de Cámara un escrito de la propia fecha del Abogado fiscal de Hacienda, pidiendo los autos para expresar agravios ó pedir lo que correspondiera, y se mandó dar cuenta.

Resultando que al siguiente dia 24 se dió providencia, en la que, teniendo por parte al D. José de Alba, y apareciendo que el apellante no había comparecido dentro del término del emplazamiento, se le hubo por acusada la rebeldia, y se declaró desierta la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, multando al Escribano del mismo por resultar del oficio de remision de los autos á aquella Suplicancia, firmado por el Juez en 23 Febrero, que habían estado detenidos hasta el 17 de Marzo en que fueron puestos en el correo:

Resultando que notificado este auto en el dia 8 de Abril, pidió el abogado fiscal en 9 se repusiera y accediese á lo que tenía solicitado:

Resultando que por otro de 7 de Junio se declaró no haber lugar.

Resultando que hecho saber este auto en el mismo al abogado fiscal, presentó en el 19 recurso de casacion contra él y el anterior de 24 de Marzo apellado en la disposición en el segundo período del art. 1011 y en el 1096 de la ley de

Enjuiciamiento civil, y en la forma que mas hubiese lugar; porque denegada definitivamente la audiencia que con oportunidad había pedido, quedaba condenado en rebeldia el Estado con gravámen y perjuicio de sus intereses:

Y resultando que denegada la admision del recurso de casacion, se ha interpuesto el de apelacion de esa negativa.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Antonio de Echagüe:

Considerando que el recurso de casacion no es procedente, ni puede interponerse válidamente sin haberse utilizado antes todos los ordinarios que autorizan las leyes:

Considerando que son suplicables, según el artículo 890 de la ley de Enjuiciamiento, todas las providencias que dictan las Audiencias en los incidentes:

Considerando que la dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla en 24 de Marzo del año último, declarando desierta la apelacion interpuesta en estos autos por el promotor fiscal de Jerez de la Frontera, como dictada en un incidente, era suplicable ante la misma Sala:

Considerando que el Abogado fiscal de Hacienda en dicha Audiencia pudo y debió utilizar este recurso en lugar de pedir la reposicion de aquella providencia, porque esta peticion no es procedente, ni la autoriza la ley respecto de los Tribunales superiores;

Y considerando, por último, que ni aun después de ver el éxito de aquella ilegal peticion intentó la súplica, sino que dejó pasar el término señalado para interponerla;

Confirmamos el auto apelado que dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla en 21 de Junio último denegando la admision del recurso de casacion interpuesto por el abogado fiscal de Hacienda, pagándose las costas causadas á la parte de D. José de Alba, según lo dispuesto en el artículo 1038 de la ley de Enjuiciamiento y lo acordado

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte dentro de cinco dias é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo mandamos, publicamos y firmamos, devolviéndose los autos á dicha Audiencia de oficio y con igual certificación. — Juan Martín Carramolino. — Sebastian Gonzalez Naudin. — Jorge Gisbert. — Manuel Ortiz de Zuñiga. — Antero de Echagüe. — Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion. — Leida y Publicada fue la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echagüe, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Febrero de 1859. — Jose Calatrabeño.

Circular núm. 359.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procurarán indagar el paradero de los efectos robados que se expresan á continuación, y el descubrimiento de los autores del robo, procediendo á la ocupacion de aquellos y captura de estos en su caso.

Córdoba 11 de Marzo de 1859. — Manuel Torrecilla.

Efectos citados.

Una docena de cubiertos de peltre, un anillo de oro francés, unos pendientes de plata con piedras de Francia, un rosario de plata sobredorada, otro de cuentas blancas y cargado de plata sobredorada con cruz del mismo metal.

Para que pueda tener el debido efecto las disposiciones adoptadas por Real orden de 29 de Noviembre último, inserta en el Boletín núm. 205 del año próximo pasado, relativa á la centralización de los fondos en la depositaria provincial para pago de los maestros de primera enseñanza, se hace necesario é indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se marcan, ingresen las cantidades que se les señalan: esta obligación tan recomendada por el Gobierno de S. M.,

ha sido desatendida, y á fin de evitar los perjuicios que por este hecho puedan sobrevenir, tratándose de un ramo tan privilegiado de la administración pública, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes el deber imperioso en que se encuentran de remitir á la dependencia citada los descubiertos en que se hallan, antes del día 24 del mes corriente, evitándose de este modo el tener que apelar á las medidas coercitivas para que me autoriza la Real orden de 29 de Noviembre último.

Córdoba 12 de Marzo de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

NOTA de débitos por el primer trimestre correspondiente al ramo de instrucción pública y que deben satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

	Rls. cents.	Rls. cents.
Aguilar.	{ Por el personal del primer trimestre. 4471 Por el material de id. 1304 }	5775
Alcaracejos.	{ Por el personal de id. 1375 Por el material de id. 343,75 }	1718,75
Almedinilla.	{ Por el personal de id. 4833,50 Por el material de id. 458,25 }	2291,75
Almodovar.	{ Por el personal de id. 4375 Por el material de id. 343,75 }	4718,75
Añora.	{ Por el personal de id. 1375 Por el material de id. 343,75 }	1718,75
Baena.	{ Por el personal de id. 4694,25 Por el material de id. 1016,50 }	5710,75
Belalcazar.	{ Por el personal de id. 1833,50 Por el material de id. 458,25 }	2291,75
Belmez.	{ Por el personal de id. 2117,50 Por el material de id. 437,50 }	2555
Benameji.	{ Por el personal de id. 4833,50 Por el material de id. 453,25 }	2555
Blázquez.	{ Por el personal de id. 1041,75 Por el material de id. 260,25 }	1302
Bujalance.	{ Por el personal de id. 3496,50 Por el material de id. 691,50 }	4188
Cañete.	Por el material de id. " " 343,75	
Carcabuey.	{ Por el personal de id. 1833,50 Por el material de id. 458,25 }	2291,75
Conquista.	{ Por el personal de id. 482,50 Por el material de id. 45,50 }	228
Doña Meucia.	{ Por el personal de id. 4833,50 Por el material de id. 458,25 }	2291,75
Encinas Reales.	{ Por el personal de id. 4275 Por el material de id. 343,75 }	1718,75
Espejo.	{ Por el personal de id. 4375 Por el material de id. 343,75 }	1718,75
Fuenteobejuna.	{ Por el personal de id. 1375 Por el material de id. 343,75 }	1718,75
Fuente la Lancha.	{ Por el personal de id. 150 Por el material de id. 37,50 }	187,50
Fuente Palmera	{ Por el personal de id. 1406,75 Por el material de id. 350,25 }	1757
Guijo.	{ Por el personal de id. 550 Por el material de id. 437,50 }	687,50

	Rls. cents.	Rls. cents.
Hinojosa.	{ Por el personal del primer trimestre. 4837,25 Por el material de id. 899,75 }	5737
Hornachuelos.	{ Por el personal de id. 4500 Por el material de id. 343,75 }	1843,75
Luque.	{ Por el personal de id. 2016 Por el material de id. 458,25 }	2474,25
Montalvan.	{ Por resto del personal de id. 281,25 Por el primer trimestre del material. 343,75 }	625
Montilla.	{ Por resto del personal del primer trimestre. 2264,45 Por id. del material de id. 508,52 }	2772,97
Montoro.	{ Por el primer trimestre del personal. 3958,25 Por el material de id. 989,25 }	4947,50
Monturque.	{ Por el primer trimestre del personal. 1041,75 Por id. del material. 260,75 }	1312,50
Obejo.	{ Por el primer trimestre del personal. 1041,75 Por id. del material. 260,75 }	1302,50
Palenciana.	{ Por el primer trimestre del personal. 4375 Por id. del material. 343,75 }	4718,75
Palma.	{ Por el primer trimestre del personal. 3183,50 Por id. del material. 795,75 }	3979,25
Pedroche.	{ Por el primer trimestre del personal. 1375 Por id del material. 343,75 }	1718,75
Posadas.	{ Por el primer trimestre del personal. 1375 Por id. del material. 275 }	1650
Pozoblanco.	{ Por el primer trimestre del personal. 5758,25 Por id. del material. 4373,25 }	7131,50
Priego.	{ Por el primer trimestre del personal. 6041,75 Por id. del material. 1509,75 }	7551,50
Puente Genil.	{ Por el primer trimestre del personal. 3183,50 Por id. del material. 798,25 }	3981,75
Rute.	{ Por el primer trimestre del personal. 3599,75 Por id. del material. 899,75 }	4499,50
San Sebastian.	{ Por el primer trimestre del personal. 4041,75 Por id. del material. 760,75 }	1302,50
Santa Eufemia.	{ Por el primer trimestre del personal. 1375 Por id. del material. 343,75 }	1718,75
Torrecampo.	{ Por el primer trimestre del personal. 1375 Por id del material. 343,75 }	1718,75
Villafranca.	{ Por el primer trimestre del personal. 50 Por id. del material. 275 }	325
Villanueva de Córdoba.	{ Por el primer trimestre del personal. 3549,75 Por id. del material. 795,75 }	4345,50
Villaralto.	{ Por el primer trimestre del personal. 4375 Por id. del material. 343,75 }	1718,75
Iznajar.	{ Por el primer trimestre del personal. 1833,50 Por id. del material. 458,25 }	2291,75
Zuheros.	{ Por el primer trimestre del personal. 1375 Por id. del material. 343,75 }	1718,75
Zambra.	{ Por el primer trimestre del personal. 1375 Por id. del material. 343,75 }	1718,75
Córdoba.	{ Por el primer trimestre del personal. 8083,50 Por id. del material. 2082,25 }	10165,75
		<u>125601,77</u>

Córdoba 10 de Marzo de 1859.—Francisco de Borja Pavon.

2.^a Quincena de Febrero de 1859.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Tocino. Libra.
Córdoba.	48,60	25,75	"	"	21	26	44	34	68	5	4,12	6,50
Adamúz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Aguilar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alcaracejos.	42	20	"	"	20	"	38	47	66	"	"	"
Almedinilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almodovar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Añora.	41	20	27	"	16	33	43	21	52	"	2,9	5
Baena.	54	29	"	"	16	"	33	16	48	4,24	3,30	8,50
Belalcázar.	42	17	"	"	20	22	37	16	44	"	"	3,50
Belméz.	42	23	"	"	18	"	42	16	62	"	"	5
Benaméjil.	60	32	"	45	21	24	34	28	60	"	3,6	7
Blázquez.	36	18	30	"	15	"	40	12	50	"	1	7
Bujalance.	48	28	"	"	20	25	32	40	80	"	2	4,50
Cabra.	60	32	"	36	20	24	34	15	46	2	"	4
Cañete.	50	30	"	"	16	"	32	"	"	"	3,30	7
Carcabuey.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carlota.	50	31	"	"	25	28	34	45	70	1,88	1,88	5,30
Corpio.	48	28	"	"	25	"	40	36	72	1,52	1,52	5
Castro.	51	30	"	"	18	23	31	26	62	2,12	1,83	4
Conquista.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Doña Mencía.	56	26	"	"	16	"	33	16	54	"	3,15	7
Dos Torres.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Encinas Reales.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Espejo.	51	30	"	40	19	24	32	22	42	"	3,30	8
Espiel.	44	22	"	"	20	"	44	10	"	"	2,75	8
Fernán Nuñez.	48	28	"	"	21	24	33	27	60	3,53	3,53	4
Fuente-ovejuna.	44	24	"	"	16	"	40	16	60	"	"	5
Fuente la Lancha.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Palmera.	41	21	"	"	21	"	32	"	"	"	1	3
Fuente Tojar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grañuela.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guadalcázar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guijo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hinojosa.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hornachuelos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lucena.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Luque.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Montalván.	52	30	"	"	23	"	33	32	72	3,85	3,85	8
Montemayor.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Montilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Montoro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Monturque.	56	28	"	"	20	"	33	22	"	"	"	8
Morente.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nueva Cartella.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ovejo.	45	24	"	"	19	"	32	"	"	"	"	"
Palenciana.	60	28	"	"	12	"	34	"	40	"	"	9
Palma.	46	26	"	40	20	28	36	38	56	4	3,85	8
Pedro Abad.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche.	40	15	20	"	15	36	40	17	60	"	"	8
Posadas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco.	44	24	26	"	19	30	40	30	84	"	"	9
Priego.	54	30	"	30	16	"	34	16	36	4,25	"	7
Puente Genil.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Rambla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Rute.	56	32	"	34	18	21	36	7	43	"	"	7
San Sebastián.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santa Ella.	52	30	"	"	22	26	32	48	68	"	1,65	4
Santa Eufemia.	42	20	29	"	19	30	40	16	60	"	1	3
Torrecampo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valenzuela.	53	28	"	"	16	"	"	38	67	"	"	3,76
Valsequillo.	40	20	26	"	15	30	41	12	50	"	1,54	7
Victoria.	47	28	"	"	22	"	34	"	"	"	"	7
Villa del Río.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villafraña.	48	28	"	"	20	30	34	48	86	1,65	1,65	4
Villaharta.	40	22	30	"	40	21	35	18	50	2	2	5
Villaviciosa.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villaralto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey.	36	22	"	"	17	"	38	11	48	"	2,72	4
Villanueva del Duque.	38	17	20	"	15	40	42	18	44	"	"	8
Villanueva de Córdoba.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viso.	44	20	26	"	32	26	40	16	70	1,50	1,50	2,50
Iznajar.	55	29	"	"	15	26	36	28	60	"	"	8
Zuheros.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora.	54	30	47	41	17	22	33	9	50	2,36	"	6
Precio medio.	47,94	25,92	28,4	36,4	19,17	27,55	36,41	23,18	58,40	3,1	2,73	8,97

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 354.

Debiendo sacarse á subasta la construcción de un grupo de 45 bovedillas para pábulos en el cementerio de la Salud, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal, se señala el día 21 del corriente á las doce de su mañana para que en estas casas Consistoriales tenga efecto el remate en el mejor postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la obra.

Córdoba 10 de Marzo de 1859
=Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento Constitucional de Fernán-Núñez.

Circular núm. 355.

D. Adolfo Darhan y Gaztelú, Alcalde constitucional de esta villa y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que hallándose concluido por los peritos nombrados el repartimiento del déficit de la contribucion de consumos y arbitrios provinciales y municipales de esta villa respectivo al presente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria de esta corporacion por el término de 6 dias, contados desde el de mañana y que terminarán el 16 del corriente mes con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido asignadas bajo las bases de amillaramiento sobre que se ha girado dicho reparto y reclamar en el caso de que no estubiese conforme con el número de personas y demas que tiene cada uno fijado en citado amillaramiento, en la inteligencia de que pasado espresado término no se admitirá ninguna reclamacion. Y para la comun inteligencia se fija el presente.

Fernán Núñez 10 de Marzo de 1859 =Adolfo Darhan =Manuel Garcia Viscaino, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 356.

D. Juan Cardenas, Alcalde Constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber á todos los hacendados y colonos vecinos y forasteros contribuyentes á esta villa que hallándose concluido en borrador por la junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion ter-

ritorial sobre inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año se halla de manifiesto en esta Secretaria por el término de 15 dias, contados desde esta fecha para que los contribuyentes que gusten puedan acercarse y enterarse de sus partidas y puedan quejarse de agravio el que se considere tenerlo, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion ninguna, parandoles el perjuicio que haya lugar. Y para que ninguno alegue ignorancia se fija el presente en Hornachuelos á 8 de Marzo de 1859. =Juan Cardenas. =P. O. D. S., Joaquín Rafael Gaitan, Srío. interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 358.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

La noche del día 4 de los corrientes fueron robadas á D. Juan José Calvento y Antonio Rico, vecinos de Villafraña y en el terminon que el D. Juan posee á las inmediaciones de dicha villa una yegua al primero y una burra al segundo, cuyas señas se espresan á continuacion, y en su consecuencia los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de vigilancia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de dichas caballerias, y caso de ser halladas las remitirán á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofreciesen suficiente seguridad.

Montoro 10 de Marzo de 1859. =Lorenzo Garcia Santos =Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Señas de las caballerias

Una yegua castaña, lucera, con un pie blanco, como de 6 1/2 cuartas, de 3 años y herrada con una R.

Una burra rucia oscura, pequeña.

Juzgado de primera instancia de Almagro.

Circular núm. 365.

Dr. D. Ramon Polo y Flores, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Padilla y Saez, natural y vecina de Montoro, de estado viuda y de 27 años, para que en el término de 20 dias, desde la insercion de este en el Boletín oficial de esa provincia de Córdoba, comparezca en este juzgado á ser notificada de la tasacion de costas remitida por S. E. la Audiencia de este

territorio, en la causa que á aquella se la siguió por hurtos de seda, apercivida que de no verificarlo se procederá contra los bienes de su propiedad.

Dado en Almagro á 8 de Marzo de 1859. =Ramon Polo y Flores. =Por su orden, Mariano Lopez.

Juzgado de primera instancia de Sevilla.

Circular núm. 364.

D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en jurisprudencia, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de S. Vicente de esta ciudad.

Habiéndose de proveer en este juzgado una plaza de alguacil, dotada con 1460 rs anuales se anuncia al público para que los sargentos, cabos y soldados licenciados con buena nota y demas personas que obtien á su desempeño presenten sus solicitudes documentadas en este juzgado en el término de cuarenta dias.

Sevilla 3 de Marzo de 1859. =Dr. Dionisio Silva Villaronte. =Nicolas Molina y Gonzalez.

Circular núm. 357.

El Dr. D. José Maria de Trevilla, Pbro., Dignidad de Arcipreste de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de ella y su Obispado, etc.

Hago saber: que en este mi tribunal eclesiástico y por ante el infrascripto notario mayor se instruye expediente á instancia de los patronos de la obra pia fundada por D. Diego Bermudez Fajardo, en la capilla de Sta. Ursula y Sta. Francisca Romana de esta Sta. Iglesia, sobre la venta á censo redimible de una casa, situada en la calle del Baño de esta ciudad, señalada con el núm. 48, formada sobre el pavimento de trescientas veinte varas cuadradas superficiales, tasada con el agua y cañerías que la pertenecen, en 16,300 rs. y linda por la derecha con la del núm. 49, propia de D. Pedro Aragon y por la izquierda con la del núm. 47, propia de las obras pias de la Catedral, en cuyo expediente, previa la justificacion de pro y utilidad de la enagenacion que se pretende y conformidad del fiscal, he acordado se saque á la subasta por término de 30 dias para su venta á censo, señalando para su remate el día 22 de Marzo próximo á las diez de su mañana en el salon de mi audiencia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la notaria del infrascripto. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día y hora expresados en que se ha de realizar. Dado en Córdoba á 19 de Febrero de 1859. =Dr. Trevilla. =Por mandado del Sr. Provisor, Lic. D. Silverio Asencio Bonel.

Para los efectos de la Real orden de 31 de Diciembre de 1858, en la que se previene á los Ayuntamientos que en un tiempo limitado se tumen todos los edificios de España, se anuncia á las Corporaciones municipales de esta Provincia, que en la casa de los Sres. Gonzalez Valls, en Valencia, se espresen los ladrillos llamados azuljos dados de barniz blanco fino, con el número de color azul, al precio de un real de vellon al pie de fabrica, siendo de cuenta del comprador el embalado, porte y demas.

Los Ayuntamientos que deseen adquirirlos podrán dirigirse á Don Francisco Antigo Erquer, liquidatario de la casa de los señores Gonzalez Valls, Valencia, quien se encargará de remitir á cada pueblo el número que necesite para su distrito municipal.

El día veinte y cinco de Marzo próximo se subasta las yerbas de la proxima inverna que dará principio el primero de Octubre del presente año, y concluirá en 20 de Abril de 1860, del millar titulado Aldea vieja, y cuatrocientas de la venta en la dehesa de los Galapagares, propias del Excmo. Sr. Duque de Ouna y del Infantado; cuya subasta se verificará en la casa Administración de S. E. en esta villa.

Belalcázar 28 de Febrero de 1859. =Dionisio de Trocios.

Ignorando el paradero de las carpetas de resguardo espeditas por las oficinas de la Deuda del Estado referentes á los documentos presentados á liquidacion, procedentes del patronato familiar fundado en 1767 en la ciudad de Ecija por el Presbítero D. Manuel José de Orduña: se publica á la persona en cuyo poder se encuentren tengan á bien remitirlas á Córdoba, redaccion del Boletín oficial.

Desde el día 1.º de Enero de 1860 hasta 31 de Diciembre de 1868 se arrienda el cortije nombrado Trabarra la alta, sito en el término y campiña de esta ciudad, que se compone de 186 fanegas de tierra, y linda con los llamados Lorilla, Sanchuelo, y con otros de la cañada de Guadatin. El que guste interesarse en su arrendamiento puede presentarse en la casa núm. 6, calle de los Deanes de esta capital, y se instruirá del pliego de condiciones.

CORDOBA. =1859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º